1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Dependencia Solicitante	Grupo de Servicios Administrativos		
No. Línea en el Plan Anual de Adquisiciones	La necesidad se encuentra en la línea STG-012 correspondiente en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) 2026. Versión 13 del 26 de mayo de 2026.		
Fuente de los Recursos	**Funcionamiento: __X____**		
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios: _____ Compraventa: _____ Suministro: _____ Consultoría: ____x__	Otro:	
Fecha de elaboración de estudios previos.	27/05/2026		
Análisis de Viabilidad	De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, se establece de forma clara que el pago de la comisión a los intermediarios de seguros debe ser asumido directamente por la compañía aseguradora. Este principio es fundamental, ya que desvincula financieramente al tomador de la póliza de este pago, asegurando que su erogación se limite únicamente al valor de la prima del seguro. Esta normativa se complementa y desarrolla con lo dispuesto en el artículo 2.3.0.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010. Este artículo, bajo el título de "Comisiones", ratifica la autonomía de las partes involucradas. Dispone que la fijación de las comisiones, las modalidades de pago y las demás condiciones contractuales se determinarán mediante convenios que celebren libremente los intermediarios y las entidades aseguradoras. Esto significa que, si bien la aseguradora es la responsable del pago, los detalles de cómo se hará (el monto, la periodicidad, etc.) son el resultado de un acuerdo privado entre el intermediario y la compañía. Como resultado de este marco legal, el contrato de seguro no genera ningún tipo de pago o gasto adicional para el tomador de la póliza más allá del valor de la prima. Es decir, que la entidad que contrata el seguro no tiene que pagar nada al intermediario por su labor. Cualquier pago que se genere por la intermediación será, por tanto, responsabilidad exclusiva de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.		

2. CONTENIDO DEL ESTUDIO PREVIO

a.	**La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación**

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, creada por la Ley 1702 de 2013, es una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte; su objeto consiste en la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país y ser el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de los planes, programas y proyectos dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional, adicionalmente la Agencia Nacional de Seguridad Vial tiene por misión la prevención y reducción de los accidentes de tránsito.

En Colombia las Entidades Estatales dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder; para tal fin.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Para soportar la actividad administrativa y misional, la Entidad cuenta con bienes muebles e inmuebles, equipos e intereses patrimoniales a nivel nacional, para los cuales se hace necesario contar con el debido aseguramiento conforme a la normatividad vigente. Mediante Decreto 787 de 2015 "*Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se dictan otras disposiciones." Se asignaron funciones a la Secretaria General mediante el Artículo 12 numeral 4 "Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y su numeral 5 "Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agencia"*

Según la Resolución 329 de 2019 " Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaria General y se redistribuyen los mismos" se asignó al Grupo de Servicios Administrativos en su artículo 4 numeral 13 la función de *"Velar porque se encuentren debidamente asegurados los bienes de propiedad de la ANSV y aquellos por los cuales es legalmente responsable y adelantar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora para el otorgamiento de la indemnización correspondiente cuando se presenta siniestro, cualquiera sea su origen*"

Aunado a lo anterior, es deber de las Entidades Públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin, toda vez que en materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado la Ley Colombiana señala:

La Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> *"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su*

responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."

"*Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."* (subrayados fuera de texto)

Así mismo, en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 "*Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones"* se establece lo siguiente:

"Artículo 62. Aseguramiento de los bienes oficiales. El artículo 244, del Decreto-ley 222 de 1983, quedará así: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

En igual sentido, el Código Único Disciplinario – Ley 1952 de 2019, establece la responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, así:

- Numeral 22, articulo 38, Ley 1952 de 2019: "*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

- Así mismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 13, artículo 57, Ley 1952 de 2019 *"Es falta gravísima igualmente, no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."*

Por otra parte, la Circular Conjunta No. 02 de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, trata los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo.

De la misma manera, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 dispone:

"Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 47 del Decreto 1621 de 2024, el cual dispone:

"(…)

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, amparando la responsabilidad de estos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión que exonere de toda responsabilidad y no se condene la contraparte a las costas del proceso.

(…)"

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

Para el Seguro de Manejo Global. Se requiere amparar a la ANSV, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15/05/1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

Seguro de Responsabilidad civil servidores públicos: La entidad consideró lo previsto en el artículo 47, inciso 3, del Decreto 1621 de 2024 –norma que unificó y sustituyó la reglamentación anterior sobre pólizas de seguros del Estado, incluyendo la Ley 2276 de 2022 y el Decreto 2590 de 2022–, el cual dispone:

"…También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas…"

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-735 de 2003, se pronunció frente al tema:

"(…) las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (…)"

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que

conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Por lo que es deber de las Entidades Públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos, adicionalmente, los bienes del estado deben estar debidamente protegidos, por pólizas de seguros.

Es así como la Agencia Nacional de Seguridad Vial, debe amparar las pérdidas y daños a los bienes de interés patrimonial para la entidad, de igual forma a los bienes y las personas por las que llegare a ser legalmente responsable, debido a su condición o vinculación, que generen responsabilidades patrimoniales a cargo de la entidad. Todos ellos designados genéricamente como intereses patrimoniales de la ANSV. La forma más adecuada para proteger los bienes e intereses patrimoniales de la entidad es la transferencia del riesgo mediante la celebración de Contratos de Seguros con coberturas que protejan los bienes, el patrimonio y las personas, de los riesgos a los cuales están expuestos.

Ahora bien, el cumplimiento de la protección de los bienes e intereses de la ANSV requiere de un trabajo experto en materia de seguros y del conocimiento del mercado asegurador, considerando varios aspectos que deben ser contemplados para que se garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos se cuenta, para una adecuada contratación de seguros, que es preciso identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir y cuáles de estos son asegurables y cuáles no.

Por lo anterior, una vez identificados estos riesgos es posible configurar o adecuar el plan de seguros que debe contemplar la Entidad, las sumas aseguradas que se deben amparar y el presupuesto de primas adecuado para lograr la contratación de los seguros en las condiciones de efectividad y eficiencia que las normas estatales establecen. Adicionalmente, una vez contratado el programa de seguros de la entidad, se generan una serie de actividades administrativas del programa como son las de verificar que las condiciones con las que se pretendieron contratar las pólizas en efecto se hayan alcanzado, adelantar las gestiones necesarias hasta cumplir la anterior condición, en caso que no se haya dado inicialmente, adelantar las capacitaciones que sean necesarias al personal de la Entidad sobre los temas relacionados con las pólizas contratadas, para que el aprovechamiento sea el adecuado, adelantar las gestiones necesarias para la aplicación correcta de los procedimientos a los que haya lugar en caso de siniestros.

De lo anterior es claro que se requieren tareas que van más allá de la simple labor de poner en contacto a la Entidad con las aseguradoras para celebrar contratos de seguros, configurándose un objeto complejo; integrado por las labores de ofrecer seguros, promover su celebración, y obtener su renovación, asesorar y desarrollar labores de contratación estatal de seguros, revisión y seguimiento a los contratos de seguros, trámite de reclamaciones, entre otros.

Todas estas actividades requieren del conocimiento experto en materia de seguros y que son ofrecidas por los Intermediarios de seguros - Corredores para las pólizas que ellos intermedian. Igualmente es pertinente anotar que La Entidad no cuenta con personal experto y especializado en su planta de personal, que le permita asumir estas tareas y estructurar el programa de seguros.

Por lo anterior y para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, incluyendo el acompañamiento durante la vigencia de los seguros y el trámite de eventuales reclamaciones, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es pertinente que la ANSV, cuente con los servicios de un intermediario de seguros, que le brinde asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplando los intereses patrimoniales que deben protegerse acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misiónales a su cargo.

2.2 El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

OBJETO:

Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Alcance del Objeto Contractual

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, cuenta con bienes muebles e inmuebles, e intereses patrimoniales, los cuales requieren la debida protección y prevención de su deterioro o pérdida, al igual que personas, usuarios/as, servidores/as, que prestan servicios en las diferentes áreas y unidades operativas. Tales bienes y personas deben ser asegurados/as, lo cual genera la necesidad de contratar una entidad Corredora de Seguros que preste los servicios de intermediación de seguros, que brinde la asesoría necesaria en programas de seguros y tenga experiencia en el manejo y trámite de siniestros, inspeccione riesgos y administre adecuadamente programas de prevención de pérdidas.

La intermediación implica la asesoría en el desarrollo de los contratos de seguros en todas sus etapas, el ofrecimiento de seguros, la solicitud de modificaciones, el trámite de expedición de pólizas de seguros, el trámite para el pago oportuno de las primas, los avisos, las reclamaciones por siniestros, y en general en todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros.

El Corredor de Seguros administrará las pólizas de seguros y los riesgos que estas cubran y tendrá a su cargo manejar las relaciones con las compañías de seguros con las que se contraten las pólizas, en todos los lugares e instalaciones donde la entidad desarrolle sus actividades. También asesorará y apoyará a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el adecuado aseguramiento de los bienes e intereses y el manejo de su programa de seguros, incluyendo el acompañamiento integral para obtener el pago de siniestros que afecten los intereses amparados por las pólizas contratadas o las que se lleguen a contratar.

Los ramos actualmente requeridos por la ANSV son los siguientes:

- Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Combinados.

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

- **Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- Póliza de Manejo Global Sector Oficial.

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- **Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos.**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal. Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por los perjuicios, pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los perjuicios, daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

- **Póliza de Automóviles:**

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen. - **Seguros SOAT.** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo. En todo caso, los ramos actualmente requeridos pueden aumentar, cambiar o variar con base a las necesidades de la ANSV, de acuerdo con diagnóstico integral del mapa de riesgos asegurables de la Entidad.
Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas (Anexo Técnico)
Los requerimientos técnicos mínimos se incluyen en el Anexo Técnico y están relacionados con infraestructura del proponente para la prestación del servicio, la experiencia mínima en contratos ejecutados y siniestros, y el equipo de trabajo con experiencia y formación profesional afín a los intereses de la entidad y su programa de seguros. La propuesta deberá incluir el formato de acreditación del equipo de trabajo con los siguientes soportes: (i) hoja de cada profesional del equipo, con los soportes académicos y laborales correspondientes; (ii) certificaciones que acrediten experiencia específica en intermediación de seguros para entidades públicas o privadas; y (iii) carta de compromiso de vinculación del equipo propuesto para la ejecución del contrato. El Comité Evaluador verificará que el equipo propuesto acredite las condiciones técnicas mínimas señaladas en el Anexo Técnico.

La contratación por adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras u propiedades y posesiones
84131600	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes
80101500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

CONDICIONES CONTRACTUALES:

Obligaciones.

Obligaciones Generales del Contratista
1. Cargar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato la garantía única, en la sección correspondiente en la **Plataforma SECOP II**, con los amparos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

2. Suscribir el acta de inicio.
3. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
4. Participar y documentar las reuniones de seguimiento y/o actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual con la participación de los responsables de los servicios contratados (contratista) y las personas designadas por el supervisor del contrato (ANSV).
5. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente.
6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
7. Mantener permanente comunicación con el supervisor del contrato, e informar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier hecho que retrase o impida el cumplimiento del contrato.
8. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.
9. Guardar reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
10. Atender las recomendaciones que para la ejecución y desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ANSV, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de LA ANSV.
13. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
14. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo.
15. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables, en desarrollo del contrato.
16. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
17. Liquidar el contrato dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.2.3.2.1. del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso el plazo para liquidar excederá los cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución o de la expedición del acto de terminación, según corresponda. Vencido dicho término sin que se haya producido la liquidación bilateral, la ANSV podrá liquidar unilateralmente en los dos (2) meses siguientes, o ejercer las acciones judiciales correspondientes.
18. Allegar con el Informe mensual, la certificación que acredite el cumplimiento en el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales expedida por el Revisor Fiscal, cuando la ley así lo exija, o por el representante legal de

acuerdo con lo previsto en el inciso segundo, parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

19. Suministrar al supervisor del contrato las constancias que acrediten la afiliación y cumplimiento al sistema de seguridad social en salud (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA) y Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para cada pago y liquidación del contrato.
20. Mantener vigente durante todo el desarrollo del contrato, la póliza de responsabilidad civil por errores y omisiones para intermediarios de seguros
21. Acatar las recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ANSV por conducto del supervisor.
22. Cumplir e implementar todas aquellas normas que en materia de compras públicas y mitigación de impacto ambiental apliquen.
23. Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice para la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las leyes y sus decretos reglamentarios.
24. Cumplir con las normas de bioseguridad, salud ocupacional y gestión ambiental en el área que está desempeñando sus actividades.

Obligaciones Específicas de los Contratistas

1. Garantizar la oportuna y adecuada prestación del servicio de acuerdo con los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones, y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la elaboración del programa de seguros que debe amparar las siguientes pólizas: Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Manejo Global Entidades Estatales, Responsabilidad Civil , Automóviles y SOAT; estructurar los documentos precontractuales, las solicitudes internas y externas, relacionadas directamente con el programa de seguros y lo demás que establezca la normatividad o que se consideren necesarios para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
3. Atender en un plazo máximo de tres (3) días hábiles las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato que sea designado por la Agencia con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los plazos, la calidad del servicio prestado, los controles necesarios a la ejecución contractual y todos los demás aspectos que sean pertinentes para el correcto desarrollo del objeto contratado
4. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la identificación de los riesgos a los que está expuestos las personas, los bienes y patrimonio y por los que sea responsable la entidad y la mejor manera de tratarlos.
5. Asesorar a la Entidad en la celebración de los contratos de seguros que requiera, así como en sus renovaciones y prórrogas.
6. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene la Agencia Nacional de Seguridad Vial y suministrar las recomendaciones que estime conveniente. Recomendar a la entidad el tipo de avalúos, para los bienes muebles e inmuebles de la ANSV con el objeto de mantener las coberturas adecuadas de protección de sus bienes.
7. Presentar trimestralmente un informe de su gestión.
8. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Agencia Nacional de Seguridad Vial y proyectar las respuestas a solicitudes internas o externas relacionadas con el programa de seguros de la Agencia.
9. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la obtención de los estudios de mercado que en materia de seguros se requieran.

10. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la elaboración del componente técnico de los pliegos de condiciones para la licitación pública con miras a la adjudicación del programa de seguros y demás procesos de contratación de seguros, mediante el establecimiento de un plan de trabajo a desarrollar: criterios técnicos para estructurar el programa de seguros, procedimiento para el aseguramiento de lo solicitado por la entidad, ventajas técnicas y económicas, cobertura y condiciones según los riesgos identificados.
11. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en todos los trámites del proceso de licitación pública en lo técnico del programa de seguros para la contratación de las pólizas que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses por los que sea responsable, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de dicho proceso.
12. Verificar que las pólizas, anexos y demás documentos que la aseguradora adjudicataria del proceso de selección suministre a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y aceptados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
13. Realizar revisión jurídica y técnica a las diferentes condiciones generales y particulares de cada una de las pólizas adquiridas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para verificar que no se presenten diferencias frente a las contratadas y las entregadas, y proporcionar resultados de dicha revisión dentro del mes inmediatamente siguiente a la fecha de recibo de las pólizas.
14. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en materia de trámites por reclamaciones, que comprende entre otros análisis de los hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio del amparo/póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, revisión de la valoración de las perdidas, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones, análisis respecto de la forma de recibir las indemnizaciones, informar oportunamente sobre vencimientos de términos y en general todas aquellas actividades que la ANSV requiera en materia de trámite de siniestros.
15. Velar por el trámite para el pago oportuno de las primas a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y a favor de la aseguradora para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas.
16. Mantener sistematizados y permanentemente actualizados los siniestros, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control, y llevar todo tipo de estadísticas que requiera la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
17. Adelantar las labores de recomendaciones para la prevención de pérdidas y administración de riesgos y mitigación del mismo, se debe presentar un programa de prevención de pérdidas que comprenda el análisis de riesgos como la propuesta para el manejo de estos.
18. Presentar los informes periódicos que le sean requeridos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en relación con el programa de seguros.
19. Presentar mensualmente un informe del estado de los siniestros que haya informado la entidad y que se encuentren en trámite.
20. Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta.
21. Tener una infraestructura de comunicación que le permita cumplir con el objeto del contrato, tales como líneas telefónicas, números de celular, direcciones de correo electrónico del equipo de trabajo, entre otros medios de comunicación y de herramientas tecnológicas y sistemas de gestión para la administración de pólizas, siniestros, analítica de riesgos y reportes, con acceso seguro para la Entidad. Lo anterior, en concordancia con las políticas de Transformación Digital del Estado (CONPES 3920 de 2018) y con el fin de garantizar capacidad operativa y trazabilidad en la gestión del programa de seguros
22. Dar cumplimiento a los lineamientos del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, las Guías de Compras Sostenibles de Colombia Compra Eficiente y la Estrategia Nacional de Finanzas Sostenibles (CONPES 4075 de 2022), orientando su

gestión bajo principios de sostenibilidad, inclusión de criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) y transparencia en la relación contractual.

23. . Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del estudio previo, el Pliego de Condiciones, la Propuesta Técnica y las previstas en el estatuto orgánico y financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la intermediación de seguros
24. Declaración de Independencia: Para garantizar el efectivo cumplimiento de la declaración de independencia durante la ejecución del contrato, el consultor deberá: (i) Presentar anualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada vigencia, una declaración jurada de independencia actualizada ante la ANSV; (ii) Abstenerse de recibir cualquier incentivo económico, reconocimiento o beneficio de las compañías aseguradoras participantes en el programa de seguros de la Entidad, diferentes a las comisiones pactadas en virtud de los convenios con las aseguradoras; (iii) Comunicar por escrito a la ANSV, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento, cualquier situación sobreviniente que pueda comprometer su independencia técnica o imparcialidad, so pena de constituir causal de terminación unilateral del contrato conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
25. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del estudio previo, el Pliego de Condiciones, la Propuesta Técnica y las previstas en el estatuto orgánico y financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la intermediación de seguros.
26. El contratista deberá contar con oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C., lugar donde funcionan las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, durante toda la ejecución del contrato. Esta condición deberá garantizar la presencia operativa del contratista en dicha ciudad, asegurando la atención oportuna, permanente y eficiente de las obligaciones contractuales.
27. El Consultor deberá, en el desarrollo de sus actividades de apoyo, gestión operativa, asesoría o servicios conexos derivados de la ejecución contractual, priorizar —cuando sea viable— la vinculación o contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, garantizando en todo momento el respeto por los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y estabilidad laboral reforzada de esta población. De haber lugar a este tipo de vinculaciones deberá informar lo pertinente a la supervisión del contrato. La supervisión del contrato verificará el cumplimiento de esta condición durante la ejecución contractual, para lo cual el consultor deberá allegar los soportes correspondientes en los informes periódicos o justificar debidamente, en caso de no aplicación, las razones técnicas, operativas o de fuerza mayor que lo impidan. El incumplimiento injustificado podrá dar lugar a las consecuencias contractuales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Obligaciones de la ANSV

a. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
b. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
c. Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigida
d. Informar sobre cualquier cambio en los bienes a asegurar, reportar los siniestros, aportar la información y documentación para la gestión de siniestros y en general la información necesaria para el desarrollo del contrato.
e. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato

2.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Por Favor escoger la Modalidad de Selección que resulte aplicable:

3.1. LICITACIÓN PÚBLICA _____

3.2. SELECCIÓN ABREVIDAD _____

Causales de Selección Abreviada: Por favor escoger la causal aplicable:

3.2.1. Selección abreviada de Menor Cuantía _____

3.2.2. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa _____

3.2.3. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios _____

3.2.4. Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos_____

3.2.5. Contratos de prestación de servicios de salud _____

3.2.6 Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto_____

3.2.7 Otras Causales Decreto 1082 de 2015: _____
¿Cuál? _____

3.3. CONCURSO DE MÉRITOS

3.3.1. Abierto ___X____

3.3.2. Con Precalificación

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada. El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

En consideración de lo expuesto, y atendiendo que naturaleza de la presente contratación corresponde a la prestación de servicios de consultoría y que no se efectuará precalificación de proponentes, la modalidad de selección es: Concurso de Méritos Abierto, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Finalmente, atendiendo la disposición indicada en el Artículo 9 de la Ley 905 de 2004, que modifica el Artículo 12 de la Ley 590 de 2000, así como los Artículos 32 y 43 de la Ley 1450 de 2011, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y considerando que la cuantía del presente proceso es superior a los US$125.000 dólares americanos, no se podrá limitar exclusivamente a las MIPYMES, teniendo en cuenta el valor del programa de seguros de la Entidad. La procedencia del Concurso de Méritos se sustenta además en los siguientes elementos sustanciales: (i) Naturaleza intelectual del objeto: la intermediación de seguros implica el análisis técnico especializado del programa de seguros de la Entidad, la estructuración de coberturas adecuadas a los riesgos institucionales y la gestión de siniestros; estas actividades son propias de la consultoría financiera y de seguros, con predominio del componente intelectual sobre el material. (ii) Evaluación técnica especializada: la selección del intermediario óptimo exige valorar la experiencia específica en ramos, la infraestructura tecnológica, la capacidad del equipo profesional y el conocimiento del sector asegurador colombiano, factores que no pueden reducirse a criterios de precio. (iii) Respaldo jurisprudencial y normativo: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-837 de 2025, ha señalado que cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación, como la asesoría en la elaboración de un plan de seguros, y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podrá llevarse a cabo por concurso de méritos. Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 22 de marzo de 2001 (Expediente No. 9840) Expediente No. 11001-03-26-000-2008-00018-00, C.P. Enrique Gil Botero, C.P. Alier Eduardo Hernández), al pronunciarse sobre los criterios de selección de intermediarios de seguros, señaló que el concurso de méritos es el procedimiento indicado para la selección de consultores en la Administración, y que su realización se encamina principalmente a la constatación de requisitos de orden técnico y de calidades profesionales, siendo lo más importante las calidades personales de aquellos con quienes se contrata, aspecto que es preponderante frente a factores de índole financiera y económica, dado que el objeto contractual es ante todo un trabajo de índole intelectual.

2.4. El valor estimado del contrato y la justificación de este.

Valor estimado del contrato:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el monto de las comisiones será el resultado del valor ofertado dentro del proceso de selección que se adelante, y su forma de pago será acordada directamente entre el intermediario y la(s) compañía(s) de seguros seleccionada(s) por la Entidad. En este sentido, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) no reconocerá honorarios, gastos, comisiones ni erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, dado que este proceso corresponde a una contratación de valor cero, conforme a la naturaleza jurídica de la intermediación de seguros. Teniendo en cuenta las economías de escala, entendidas como la reducción del costo unitario al contratar un mayor volumen o un periodo más amplio de cobertura, se propone adquirir el programa de seguros por un periodo de dos (2) años, con el fin de optimizar los recursos y obtener mejores condiciones económicas. En este sentido, para la segunda vigencia y conforme a la proyección macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el presupuesto de la vigencia 2027 en la cual se estima un IPC del 5,8%

como indicador esperado de inflación, se proyecta un valor del programa de seguros para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2027 y el 31 de octubre de 2028, por lo que el valor estimado para la contratación del programa de seguros correspondiente a las vigencias 2026-2027 y 2027-2028 asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($1.413.651.810,00) IVA INCLUIDO**.

	ESTIMADO PROGRAMA DE SEGUROS 2026-2027					
RAMO	**DESDE**	**HASTA**	**VIGENCIA**	**PRIMA NETA**	**IVA**	**PRIMA TOTAL**
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	1/11/2026	31/10/2027	365	30.851.312,00	5.861.750,00	36.713.062,00
TRDM IV 5%	1/11/2026	31/10/2027	365	771.285,00	146.545,00	917.830,00
TOTAL TRDM	1/11/2026	31/10/2027	365	31.622.597,00	6.008.294,00	37.630.891,00
MANEJO GLOBAL	1/11/2026	31/10/2027	365	52.800.000,00	10.032.000,00	62.832.000,00
RC EXTRACONTRACTUAL	1/11/2026	31/10/2027	365	10.000.001,00	1.900.001,00	11.900.002,00
RCSP	1/11/2026	31/10/2027	365	160.000.000,00	30.400.000,00	190.400.000,00
INCLUSIÓN CARGO RCSP	1/11/2026	31/10/2027	365	13.333.334,00	2.533.334,00	15.866.668,00
AUTOMOVILES ACTUALES	1/11/2026	31/10/2027	365	19.807.901,00	3.763.502,00	23.571.403,00
				319.186.430,00	**60.645.426,00**	**379.831.856,00**
PENDIENTES - NUEVOS	**DESDE**	**HASTA**	**VIGENCIA**	**PRIMA NETA**	**IVA**	**PRIMA TOTAL**
INCLUSIÓN 19 CARGOS - ACUERDO SINDICAL	1/11/2026	31/10/2027	365	161.716.898,00	30.726.211,00	192.443.109,00
INCLUSION DRON DIV	1/11/2026	31/10/2027	365	49.000.000,00	9.310.000,00	58.310.000,00
INCLUSION BIENES NUEVOS	1/11/2026	31/10/2027	365	25.000.000,00	4.750.000,00	29.750.000,00
ADQUISICION DOS (2) VEHICULOS ANSV	1/11/2026	31/10/2027	365	19.807.901,00	3.763.502,00	23.571.403,00
SOAT VEHICULOS ACTUALES	20/12/2026	19/12/2027	365	2.520.400,00	478.876,00	2.999.276,00
				258.045.199,00	**49.028.589,00**	**307.073.788,00**
			TOTAL	**577.231.629,00**	**109.674.015,00**	**686.905.644,00**

	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
VR 2026-2027	577.231.629,00	109.674.015,00	686.905.644,00
VR 2027-2028 (+IPC 2027)	610.711.064,00	116.035.102,00	726.746.166,00
	1.187.942.693,00	**225.709.117,00**	**1.413.651.810,00**

No obstante lo anterior, para efectos de la constitución de la garantía única de cumplimiento, la garantía de seriedad de la oferta y la estimación presupuestal del proceso, el valor de referencia del presente proceso de contratación corresponderá al valor del valor del Programa de Seguros de la Entidad; esto es, la suma de **MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($1.413.651.810,00) IVA INCLUIDO.**

En caso de modificación del valor del Programa de Seguros, el contratista deberá ajustar la garantía única de cumplimiento conforme a la variación.

Conforme al marco legal expuesto en la Sección 2.1 (Análisis de Viabilidad) del presente estudio, el artículo 1341 del Código de Comercio establece que la comisión del intermediario es pagada directamente por la compañía aseguradora, sin generar costo o erogación alguna para la ANSV. En consecuencia, el valor de referencia contractual del presente proceso corresponde al valor del programa de seguros de la Entidad y no a honorarios o remuneración directa al corredor.

En consecuencia, el contrato que se derive del presente proceso no generará pago alguno por parte de la ANSV al intermediario, siendo las compañías aseguradoras responsables de reconocer las comisiones correspondientes.

No obstante, y únicamente con fines de referencia técnica, para dimensionar el alcance del servicio y los posibles ingresos del futuro contratista, la Entidad pondrá a disposición la información sobre sus bienes, intereses y pólizas vigentes.

El intermediario, al participar en el presente proceso, declara que renuncia expresamente a cualquier ingreso distinto de las comisiones por intermediación, y que no recibe ni recibirá incentivos por resultado siniestral, bonos por no reclamaciones, ni otros que puedan comprometer su independencia técnica o su imparcialidad frente a los intereses de la Entidad. Los mecanismos de verificación y control de esta declaración se establecen en la sección de obligaciones específicas del contratista del presente estudio previo.

Finalmente, se deja constancia de que, con base en la cotización técnica de seguros emitida por el corredor actual de la Entidad para efectos de la determinación de multas, penal pecuniaria y garantías, se tomará como valor de referencia contractual la suma de Mil cuatrocientos trece millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos diez pesos ($1.413.651.810,00) IVA incluido, equivalente al valor estimado del Programa de Seguros de la Entidad.

La información anterior fue utilizada exclusivamente como referencia técnica para la estructuración del presente estudio previo y la determinación de los valores asegurables, a partir de la cotización emitida por el corredor de seguros.

Variables consideradas para calcular el valor.

Conforme a lo expuesto en la Sección 2.1 (Análisis de Viabilidad) del presente estudio, el artículo 1341 del Código de Comercio y el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 establecen que la comisión del intermediario es pagada directamente por la compañía aseguradora, sin generar costo alguno para la ANSV.

En consecuencia, el contrato resultante no genera pago ni erogación alguna para la entidad, y cualquier remuneración derivada de la intermediación será asumida por la(s) compañía(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas correspondientes.

Forma de Pago

De conformidad con lo expuesto en la Sección 2.1 (Análisis de Viabilidad) del presente estudio, el contrato resultante no genera pago ni erogación alguna para la ANSV. La remuneración del corredor (comisión) es asumida íntegramente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) con la(s) que se suscriban las pólizas, en los términos del artículo 1341 del Código de Comercio y el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, el contrato resultante no genera pago ni erogación alguna por parte de la entidad, y cualquier remuneración derivada de la intermediación será asumida por la(s) compañía(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas respectivas.

2.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Requisitos Habilitantes

Documentos para verificar la capacidad jurídica.

A. Carta de presentación de la propuesta

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por el representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcios o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Si el proponente no incluye la carta de presentación de la propuesta, o si incluyéndola, no está suscrita por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituidos en debida forma para el efecto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL rechazará la propuesta.

Esta carta tiene que ser firmada por el proponente, el representante legal de las personas jurídicas o el representante del Consorcio, de la Unión Temporal, o por el apoderado debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, evento en el cual se debe anexar el original del poder con presentación personal por tratarse de un poder especial, donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

En la carta de presentación el proponente debe manifestar expresamente, conforme al modelo adjunto “Formato No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”:

- Su nombre o razón social, dirección, número telefónico, número de fax y su dirección electrónica,
- Su voluntad de participar en el proceso,
- Su conocimiento de las reglas del proceso de contratación, de las condiciones del respectivo contrato y su conformidad con unas y otras,
- Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación de la oferta, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni en ninguna prohibición, establecida en la Constitución Política y en la ley, ni, tampoco, en algún conflicto de interés.

En la Carta de presentación, se incluye una manifestación relacionada con el marco normativo aplicable para la inclusión de las personas con discapacidad .

B. Documento de Identidad.

Todo proponente que sea persona natural colombiana deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4969 de 2009. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica, sea oferente singular o integrante de un consorcio, una unión temporal que participe en este proceso de selección. En el caso, que el representante del

consorcio o de la unión temporal sea diferente a los representantes legales de sus integrantes deberá llegar la respectiva copia de la cédula.

Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería acompañado de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente.

Poder Notarial: Si la persona actúa en representación de otra, un poder notarial que acredite que tiene autorización para actuar en nombre de otro puede ser requerido.

C. Certificado de la Cámara de Comercio, o documento equivalente

Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; tratándose de personas naturales, el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil o su equivalente, cualquiera de éstos, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:

- La existencia y representación legal de la persona jurídica;
- Las facultades del representante legal para presentar la propuesta individualmente o como integrante de un consorcio o unión temporal (según sea el caso) y para la suscripción del contrato;
- Que el objeto social principal o complementario permite a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato objeto del proceso de contratación.
- Que la constitución de la persona jurídica es anterior a la fecha de cierre del proceso de selección y que el término de su duración es, por lo menos, igual al plazo del futuro contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

El proponente, de acuerdo con su naturaleza jurídica deberá acreditar que cuenta con domicilio principal o una sucursal debidamente constituida en la ciudad de Bogotá, D.C., lugar donde funcionan las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Nota 1: En todo caso, el certificado deberá evidenciar que el proponente cuenta con oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C.
Nota 2: No se aceptarán agentes independientes de seguros y agencias colocadoras de seguros, que no estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
Nota 3: Cuando el representante legal tenga limitaciones para contraer obligaciones, deberá allegarse autorización expresa del órgano social competente, expedida con anterioridad a la presentación de la propuesta, en los términos señalados en el presente documento.

D. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

En caso de prórroga del plazo para la presentación de ofertas, este certificado tendrá validez con relación a la primera fecha de cierre. Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

E. Acta de autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículos 431 y 189 del Código de Comercio. Lo anterior, aplica para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

F. Acreditación de documentos de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

La existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio. (Ej: Certificate of incorporate and good standing, etc.).

G. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución:

H. Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

- Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
- Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post-

contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

- Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
- Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997.
- En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

I. Condiciones de los Integrantes del Consorcio Unión Temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

  i) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
  ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
  iii) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que **LA ANSV** lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de **LA ANSV.**4

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a **LA ANSV** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

J. Certificación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales.

La Certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto, la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

Lo anterior permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación. La persona natural deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de las planillas de pago de los seis (6) períodos anteriores al cierre del proceso de selección o la certificación correspondiente expedida por la EPS, Fondo de Administración de pensiones y ARL con fecha de expedición del mes que se realice el Cierre del proceso.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal manifestar en la certificación, que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de que el proponente se presente a título de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda legalmente.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, deberá manifestar esta circunstancia.

Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sujetos pasivos de autorretención a título de renta y las personas naturales empleadoras con empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exonerados de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, acorde con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2201 de 2016, deberán acreditar esta circunstancia con certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando la Ley exija este requisito o en su defecto por el Representante Legal y Contador Público.

La ANSV verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

La ANSV se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, la ANSV pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP dicha situación para lo de su competencia.

Si el proponente es colombiano o extranjero con sucursal o domicilio en Colombia, con la propuesta deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) actualizado. Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y el del Consorcio o Unión Temporal después de la adjudicación.

En el evento de que el adjudicatario sea un Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de adjudicación.

Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán manifestarlo así en su propuesta.

Cuando el proponente o los integrantes de este, sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

K. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes –RUP

El proponente presentará con su propuesta el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso y el trato para cada uno de estos escenarios será el siguiente:

Inscripción del RUP: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, sea persona natural o jurídica, debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la ANSV rechazará la oferta por ausencia de firmeza en la inscripción del RUP.

Renovación del RUP: El proponente, sea persona natural o jurídica, que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en este proceso de selección, toda vez que en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme (antigua) antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentran vigentes, se requiere entonces, allegar soporte mediante el cual se solicita a la cámara de comercio de la jurisdicción del proponente, que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el RUP cese en sus efectos. La firmeza de la renovación del RUP con posterioridad al cierre no implicará una nueva evaluación con la información renovada, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Actualización del RUP: Para el caso del proponente que actualizó su RUP, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del este proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la ANSV verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos

quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y esos deberán cumplir con lo descrito en el párrafo anterior.

L. Certificado de no responsabilidad fiscal

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente.

M. Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y medidas correctivas RNMC.

El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002). El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación. El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes y Medidas Correctivas CNPC, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012 y el numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

N. Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

El proponente (persona natural) y/o el representante legal (persona jurídica), así como todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditar que no se encuentran reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con la Ley 2097 de 2021. Para tal efecto, deberán aportar el certificado correspondiente con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

O. Certificado de inscripción expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

En atención al objeto, alcance y naturaleza técnica del presente proceso, **únicamente** podrán participar sociedades corredoras de seguros debidamente inscritas, autorizadas y reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a los artículos 1340 a 1351 y 1353 del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. No se aceptarán agentes independientes de seguros y agencias colocadoras de seguros, que no estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo establecido para presentar propuesta, en el cual conste su autorización para funcionar como corredor de seguros, así como la representación legal y las facultades correspondientes.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar individualmente su calidad de corredor de seguros, en los términos señalados en el presente numeral.

P. Garantía de seriedad de la propuesta o aval bancario que garantice la seriedad de la oferta:

El proponente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una garantía de seriedad de esta, la cual deberá ser allegada a la propuesta acompañada de las condiciones generales o aval bancario, de la siguiente manera:

- **BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL- NIT 900.852.998-5

- **TOMADOR:** El tomador es el proponente. En este aspecto debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El / los nombre(s) debe (n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de Existencia y Representación Legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.

- **VIGENCIA:** El plazo de la vigencia se extiende desde el momento de la presentación de la oferta y hasta por tres (3) meses más o hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. **VALOR ASEGURADO:** El diez por ciento (10%) del valor del Programa de Seguros de la Entidad.

- **OBJETO:** Garantizar la seriedad de la propuesta presentada en el marco del proceso ANSV-CM-002-2026 cuyo objeto es “Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial”.

Q. Póliza Responsabilidad Civil (Errores y Omisiones)

El proponente deberá acreditar que cuenta al momento del cierre del proceso, con póliza vigente de responsabilidad civil profesional por un valor asegurado mínimo CUATRO MIL (4.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). El proponente se obliga a mantenerla vigente por el tiempo del contrato (incluidas las renovaciones) y un año más; La póliza debe cubrir los posibles perjuicios patrimoniales provenientes de la responsabilidad civil profesional en que incurra el intermediario de seguros como consecuencia de actos negligentes, errores u omisiones cometidos en el desarrollo de su actividad.

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales, todos sus integrantes deberán acreditar que cuentan con póliza vigente de responsabilidad civil profesional por errores y omisiones. El monto mínimo asegurado exigido por la Entidad podrá acreditarse mediante la sumatoria de las pólizas aportadas por cada integrante, o a través de una póliza conjunta o única que ampare expresamente a todos los integrantes del proponente plural, siempre que se garantice el valor mínimo requerido.

En todo caso, la póliza o pólizas deberán encontrarse vigentes a la fecha de cierre del proceso, estar pagadas en su totalidad y no contemplar deducible aplicable a negocios con entidades estatales.

CAPACIDAD FINANCIERA

El estudio financiero de las propuestas no tendrá ponderación alguna; se realiza con el propósito de verificar la fortaleza económica del proponente e indica si la propuesta cumple o no cumple con los

requisitos mínimos exigidos.

El proponente deberá acreditar, mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 si para la fecha de cierre del proceso ya ha renovado el RUP o actualizado su información financiera, conforme a las reglas generales establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y la información registrada en el RUP.

Los proponentes cuyo ejercicio contable cierre en fecha distinta al 31 de diciembre deberán actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del citado decreto. Si la empresa fue constituida durante el año 2024, la evaluación se efectuará con base en la información disponible en el RUP.

La información financiera se acreditará bajo los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que establece sanciones penales para quienes suministren información falsa o contraria a la realidad.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) se reserva el derecho de solicitar documentación financiera adicional que considere necesaria para verificar la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia (NCGA).

La capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación; por tanto, el proponente que no cumpla alguno de los indicadores establecidos no podrá ser adjudicatario del proceso y su oferta será calificada como no cumple.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	**Fórmula**	**Requisito habilitante**
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual 2,5
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual 50%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual 1,0

El proponente deberá cumplir los tres (3) indicadores para considerarse habilitado.

Cuando un oferente individual tenga gastos de intereses iguales a cero (0), no se calculará el indicador de cobertura; en este caso se considerará que cumple el indicador, siempre que la utilidad operacional sea positiva.

Para los proponentes cuyos pasivos corrientes sean cero (0), no se calculará el indicador de liquidez; igualmente, se considerará que cumple el indicador.

Los indicadores financieros de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante.

Capacidad Organizacional

La verificación de la capacidad organizacional se realiza con el fin de medir la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa y se califica bajo el mismo criterio: cumple o no cumple.

El proponente deberá acreditar mediante el RUP la información con corte al 31 de diciembre de 2025

si para la fecha de cierre del proceso ya ha renovado el RUP o actualizado su información financiera.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Indicador	**Fórmula**	**Requisito habilitante**
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual 0,30%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual 0,20%

En el caso de entidades sin ánimo de lucro con indicadores mayores o iguales a cero (0), se considerará habilitado.

Los indicadores para consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se calcularán ponderando cada componente del indicador según la participación de cada integrante.

Proponentes Extranjeros
Para garantizar la participación de personas extranjeras no inscritas en el RUP, no se exigirá dicha inscripción. Estas deberán presentar sus estados financieros auditados más recientes, certificados por el representante legal y el revisor fiscal (o contador, si no lo requiere), con la siguiente información:

Fecha de corte de los estados financieros conforme al país de origen.
Moneda en la que se presentan los estados financieros, acompañada de su equivalencia en pesos colombianos según la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera en la fecha de expedición.

Notas especiales

- Cuando el denominador de una fórmula sea cero, el indicador se considerará válido, siempre que los demás valores financieros reflejen resultados positivos.

- El Comité Financiero Evaluador aplicará los lineamientos de la “Guía para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación” y el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” expedidos por Colombia Compra Eficiente.

- En el caso de proponentes plurales, los indicadores se calcularán mediante la sumatoria ponderada de los componentes de cada integrante, según su porcentaje de participación.

Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

- Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.
- Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).
- Dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de la experiencia, este(os) será(n) objeto de conversión a Pesos Colombianos utilizando la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de terminación del respectivo contrato.

- Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de terminación del respectivo contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma inicialmente señalada.
- Si el Proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:
  Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día dEL mes señalado en la certificación.
  Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

Clasificación

La verificación de la clasificación registrada en el RUP no tiene puntaje alguno, pero habilita o no la propuesta. Se efectúa con el fin de verificar la capacidad de la empresa en la ejecución de contratos similares al que se pretende celebrar.

El proponente persona natural, jurídica o integrante de un proponente plural deberá acreditar la experiencia registrada en el RUP que resulte pertinente y suficiente frente al objeto del proceso cómo mínimo en uno (1) de los siguientes códigos.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras u propiedades y posesiones
84131600	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes
80101500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

CAPACIDAD TÉCNICA

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO POR RAMOS

El intermediario de seguros debe acreditar su experiencia en el manejo de los ramos - pólizas del programa de seguros de la entidad, con la presentación de hasta cuatro (4) certificaciones de experiencia con Entidades Estatales o Privadas, debidamente relacionados en el Registro Único de Proponentes - RUP, siendo indispensable que entre las certificaciones aportadas se acrediten los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV o sus equivalentes en el sector privado y que la sumatoria en primas de las certificaciones debe ser de mínimo de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV) por estos Ramos o Pólizas.

Ramos:

1. Todo Riesgo Daño Material
2. Manejo Global Entidades Oficiales

3. Responsabilidad Civil Extracontractual
4. Responsabilidad Civil Servidores Públicos
5. Todo Riesgo Automóviles.
6. Seguros SOAT.

Es importante aclarar que si bien se pueden acreditar certificaciones de experiencia con entidades Privadas, se deberá **por lo menos aportar una certificación de entidades públicas en cualquiera de los ramos**.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional del RUP (suscripción de los contratos) a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, los proponentes deben anexar certificaciones de los contratos, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica
2. Nombre del Intermediario de Seguros a quien se le expide la certificación
3. Objeto del Contrato.
4. Número del Contrato.
5. Valor de las primas generadas.
6. Vigencia técnica de las pólizas.
7. Para los contratos ejecutados por proponentes plurales se debe especificar el porcentaje de participación de cada participante.
8. Fecha de Inicio y fecha de terminación del contrato.
9. Nombre, cargo y firma de la persona que certifica
10. Fecha de la certificación. (Esta debe ser posterior al vencimiento del contrato o de la vigencia técnica que certifica).
11. Calificación del servicio (Excelente y/o Bueno).

Nota: en el caso de consorcios y/o Uniones temporales (en caso de que el proponente acredite experiencia obtenida en estas modalidades de participación). Si esta información no consta en la certificación aportada, será tenida en cuenta la información reportada en el Registro Único de Proponentes.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, la copia del contrato que contenga la relación de las pólizas emitidas dentro de su vigencia y su respectiva acta de recibo final a satisfacción o acta de liquidación, y de ellos se extracte la información requerida, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de establecer el mínimo de experiencia requerida.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar experiencia en proporción a su participación en el proponente plural, sin exceder las cuatro (4) certificaciones exigidas.

Cuando el oferente o integrante de un proponente plural, aporte certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal o al número de integrantes dentro del consorcio (debe informar porcentajes), siempre que ésta cumpla con las características y condiciones exigidas para las certificaciones en los presentes términos y deberá señalar expresamente que el proponente integrante de la unión temporal fue quien asesoro a la entidad en la atención de siniestros, la estructuración de pliegos de condiciones para la selección de compañías de seguros y las labores de administración de riesgos.

Si con la propuesta se allegan más de las cuatro (4) certificaciones, la Entidad sólo tendrá en cuenta

las primeras cuatro (4) certificaciones que se encuentren relacionadas para tal fin. Si alguna de las certificaciones no cumple con los requerimientos antes enunciados, o no contengan la totalidad de la información requerida, esta será evaluada como NO CUMPLE.

El proponente deberá relacionar las certificaciones y su información de experiencia, en la oferta.

La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el vencimiento de la presentación de ofertas. De acuerdo con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

Para efectos de la verificación del valor de los contratos de seguros contenidos en las certificaciones de experiencia aportados con la propuesta, se tendrá en cuenta el SMLMV del año correspondiente al de terminación del contrato.

La ANSV se reserva el derecho de verificar la información durante la evaluación y hasta antes del vencimiento del traslado del informe de evaluación y solicitará los soportes que considera convenientes tales como: copias de contrato, actas de liquidación u otros documentos contractuales.

En caso de que el oferente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal o al número de integrantes dentro del consorcio (debe informar porcentajes), siempre que ésta cumpla con las características y condiciones exigidas para las certificaciones en los presentes términos y deberá señalar expresamente que el proponente integrante de la unión temporal fue quien asesoró a la entidad en la atención de siniestros, la estructuración de pliegos de condiciones para la selección de compañías de seguros y las labores de administración de riesgos.

El proponente deberá diligenciar el Formato No. 6 Experiencia, en el cual se debe relacionar las certificaciones respectivas.

2. **Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas**

El proponente deberá cumplir integralmente con las condiciones, especificaciones y requerimientos establecidos en el Anexo Técnico del presente proceso de selección, los cuales constituyen un requisito técnico habilitante indispensable para la participación.

Para efectos de acreditar dicho cumplimiento, el proponente deberá diligenciar y presentar el Formato No. 2 – Cumplimiento del Anexo Técnico, mediante el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoce, acepta y se compromete a cumplir en su totalidad con las condiciones allí señaladas, en caso de resultar adjudicatario del contrato.

El no cumplimiento de este requisito o la no presentación del formato en los términos exigidos dará lugar al rechazo de la propuesta. El proponente se obliga a cumplir con las condiciones señaladas en el anexo técnico, para lo cual presentará Formato No. 2 Cumplimiento del anexo técnico.

3. EXPERIENCIA DIFERENCIAL

a. Experiencia general diferencial:

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de

2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación únicamente para la experiencia:

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

b. Experiencia Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres

El proponente individual o plural que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta la presentación de hasta (05) certificaciones de contratos, en los términos del requisito habilitante de experiencia establecido en el presente pliego. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el FORMATO N°. 06 de Experiencia, con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el articulo 3 Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

   Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

c. Experiencia Para MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta (05) certificaciones de contratos, en los términos del requisito habilitante de experiencia establecido en el presente pliego. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el FORMATO N°. 06 de Experiencia, con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

d. Acreditación De Condición De MIPYME.

Para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

1. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

2. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo

2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

e. Incorporación De Criterios Habilitantes Diferenciales En Favor De Los Emprendimientos Y Empresas De Personas Con Discapacidad (Decreto 0287 Del 19/03/2026)

El proponente, que acredite la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026, que modifica el Decreto 1082 de 2015, deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de hasta (05) certificaciones de contratos, en los términos del requisito habilitante de experiencia establecido en el presente pliego. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el FORMATO N°. 06 de Experiencia, con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

f. Acreditación Emprendimientos Y Empresas De Personas Con Discapacidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

   La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

   Parágrafo 1º. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

   Parágrafo 2º. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes y para las empresas y emprendimientos de mujeres.

g. Concurrencia De Criterios Diferenciales

Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y los criterios diferenciales para Mipyme, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresa, emprendimiento de mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y también de Mipyme, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de (6) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

Regla general

Los proponentes a los cuales no les sea aplicable el criterio diferencial deberán acreditar su experiencia mediante la presentación de hasta cuatro (4) certificaciones, conforme a lo establecido en el requisito habilitante de experiencia.

Estado de los contratos: Los contratos deben estar ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia deberán tener al menos uno de los siguientes Códigos del clasificador de bienes y servicios, relacionado.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras u propiedades y posesiones
84131600	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes
80101500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

Nota 1: No se aceptarán certificaciones de contratos que no estén reportadas en el RUP.

1. Los contratos deben haberse suscrito, ejecutado y terminado antes del cierre del presente proceso de selección, por ende, no se aceptan contratos en ejecución.

2. El objeto y/u obligaciones y/o actividades principales de los contratos aportados para acreditar la experiencia del proponente deben estar relacionados con el desarrollo de actividades de intermediación de seguros.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, en alguno de los códigos solicitados en el presente, en todo caso todos los integrantes de la figura plural deberán acreditar experiencia.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio en el RUP, los proponentes deben anexar certificaciones de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Razón social de la empresa o entidad contratante, dirección y teléfono.
2. Nombre del Contratista
3. Número contrato u orden (si tiene)
4. Objeto o alcance del contrato: Que tenga relación con la administración de programas de seguros de entidades estatales o privadas.

5. Valor prima total (se entiende como “prima total” al valor recibido por el contratista).
6. Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando día, mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. Si la certificación no determina el año de suscripción del contrato, se tendrá en cuenta para efectos de la conversión del valor del mismo a SMMLV, la fecha de iniciación que se reporte.
7. Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
8. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, (en caso de que el proponente acredite experiencia obtenida en estas modalidades de participación), será tenida en cuenta la información reportada en el Registro Único de Proponentes.
9. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.
10. Las certificaciones deben indicar los ramos que corresponden a las pólizas contratadas, sólo serán tenidos en cuenta si cumplen con la condición de ser iguales o similares en su manejo al programa de seguros de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entendiéndose por similar la certificación de experiencia en el manejo de programas de seguros que involucre los seis (06) ramos, que se encuentran en el programa de seguros de esta Entidad.

Nota: Siempre y cuando se cumplan los demás requisitos señalados en el presente numeral, se tendrá como válida la certificación que acredite el ramo de Póliza Seguro de Manejo para Empresas privadas.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva Entidad pública o privada.

La entidad se reserva la facultad de confirmar la información suministrada en las certificaciones aportadas.

En el caso de acreditarse experiencia con entidades privadas, se tendrá como fecha de inicio y terminación del contrato, la fecha de inicio y terminación de la vigencia del programa de seguros que sea certificado.

CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

a. El Proponente deberá seleccionar, relacionar y plasmar en el FORMATO N°. 06 de Experiencia, los contratos que pretenda hacer valer para soportar la experiencia exigida en el presente proceso, los cuales deben estar debidamente certificados o contar con acta de liquidación y/o terminación. En el evento en que el proponente relacione en dicho formato más de los contratos requeridos para cada tipo de proponente, la entidad tendrá en cuenta únicamente los de mayor valor que cumplan con lo exigido en este proceso.
b. Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.
c. En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.
d. Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, sobre acreditación de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes por parte de interesados con constitución menor a tres (3) años,

siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP, siempre y cuando haya sido debidamente renovado y no hayan cesado los efectos de este.

e. Para el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria simple del valor de los contratos presentados por los diferentes miembros del proponente plural, sin que en ningún caso puedan superar el tope establecido de contratos suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados según corresponda, respetando las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia.
f. El (los) miembro(s) del proponente plural que concurran a acreditar la experiencia deberá(n) tener una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa. En el FORMATO N°. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA se deberá indicar el miembro o miembros del proponente plural que concurran a la acreditación de dicha Experiencia.
g. Los registros de experiencia presentados pueden ser concomitantes entre sí siempre que se trate de objetos, proyectos y contratos claramente diferentes y sin relación alguna.
h. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SLMMV) el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se calculará con base en el salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo, por ende, no se aceptan contratos en ejecución.
i. Las certificaciones de experiencia allegadas por el mismo proponente, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra - juicio, no serán tenidas en cuenta, ni las certificaciones expedidas por el o los otros miembros del consorcio o la unión temporal.
j. La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia habilitante se verificará a través del RUP y a través de las certificaciones de experiencia que incluyan la información no contenida en el RUP, así:

INFORMACIÓN PARA VERIFICAR A TRAVÉS DEL RUP

Se verificará en el RUP la siguiente información:

1. Nombre del contratista.
2. Nombre del contratante.
3. Porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de haberse desarrollado como miembro de un consorcio o unión temporal.
4. Clasificación UNSPSC.

Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas.

INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP:

La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia deberá contar con la siguiente información:

1. Objeto del contrato.

2. Obligaciones o actividades realizadas por el Contratista.
3. Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Así mismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta.
4. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adicciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo Contrato. Valor de las primas y ramos asegurados.
5. Valor asegurado.
6. Fecha de suscripción y/o de iniciación del contrato.
7. Fecha de terminación del contrato ejecutado.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación, o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia solicitada.

Se tendrá como experiencia especifica del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos o incluidos en el FORMATO N°. 06 de Experiencia, para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en el Pliego de Condiciones y estar acompañada de los respectivos documentos soporte.

Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

En caso de inconsistencia entre la información consignada en el FORMATO N°. 06 de Experiencia, y la información contenida en los documentos que la soportan, regirá esta última.

Valor de los contratos ejecutados presentado en moneda extranjera:

El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión al Tasa Representativa del Mercado – TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido en el presente proceso.

3. **FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO**

La verificación de este requisito se realizará con base en los documentos y certificaciones que acrediten los títulos de formación y experiencia profesional directamente relacionada con las actividades que se desarrollarán en la ejecución del contrato, permitiendo valorar la idoneidad del mismo.

El proponente conformará un equipo mínimo de trabajo con el número de personas con la dedicación, la formación y la experiencia que sea requerida, para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

El equipo de trabajo es el recurso humano que el Intermediario pone a disposición de AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para la ejecución del contrato.

El intermediario deberá ofrecer dentro de su propuesta como mínimo el siguiente personal, con la experiencia relacionada:

CARGO	PERFIL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA	EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Gerente	Profesional con título de pregrado en alguna de las siguientes profesiones: Derecho o ingeniería o economía o contaduría o administración pública o administración de empresas junto con las denominaciones afines reconocidas por la CPAE.	Con mínimo 10 años de experiencia profesional en Seguros y/o Intermediación de Seguros, de los cuales debe acreditar experiencia específica de 2 años liderando proyectos de consultoría o asesoría en manejo de programas de seguro y asesoría en procesos de selección de compañías de seguro.
Abogado	Profesional con título de pregrado en Derecho	Con experiencia profesional específica mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros.
Ejecutivo de Cuenta	Profesional con título de pregrado en alguna de las siguientes profesiones: Derecho o ingeniería o economía o contaduría o administración pública o administración de empresas junto con las denominaciones afines reconocidas por la CPAE.	Con experiencia profesional específica mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros.

Cada una de las personas propuestas para conformar este equipo debe certificar una vinculación con el proponente no inferior a un (1) año, dicha certificación debe ser avalada con la firma del representante legal del Intermediario en Seguros sin importar la modalidad de vinculación.

Sin embargo, el proponente podrá ofrecer el personal adicional que considere conveniente para el buen desarrollo y dedicación del contrato.

La dedicación del Equipo de Trabajo en el contrato será cuando la entidad lo requiera de acuerdo con la necesidad y a las obligaciones del contrato.

Para acreditar la formación académica el proponente debe anexar a su propuesta los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Copia del acta de grado y/o diploma de grado de profesional.
3. Tarjetas profesionales y/o inscripciones según aplique, registros y resoluciones cuando la tarjeta profesional no traiga la fecha de expedición, que los acrediten en cada área en los casos requeridos y el registro y/o el acto administrativo que autoriza el ejercicio de la profesión en el área de la salud en todo el territorio nacional.
4. Certificación de la vigencia de la matrícula profesional y antecedentes en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.

5. Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
6. Copia de la cédula de ciudadanía.
7. Todas y cada una de las certificaciones de experiencia deberán incluir como mínimo:
    a. Nombre o razón social del contratante
    b. Nombre o razón social del contratista
    c. Objeto del Contrato o Funciones del Cargo:
        i. Relación Contractual: La certificación debe incluir el objeto del contrato o las obligaciones. En caso de que del objeto no sea posible determinar que las actividades ejecutadas en el marco del contrato se relacionan con la experiencia solicitada en el presente Pliego de Condiciones, se deberá incluir las obligaciones contractuales en dicha certificación.
        ii. Relación laboral, legal o reglamentaria: La certificación deberá incluir el cargo del empleado o funcionario y las respectivas funciones.
    d. Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (Día, mes y año)
    e. Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación y quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final (contratos celebrados con entidades públicas) y de ellos se extracte la información, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Nota 1: Para efectos de contabilizar los años de experiencia que se verificará, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

Nota 2: Para el cómputo del tiempo de experiencia del equipo de trabajo, ésta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente debe allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

Para Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social y las ingenierías la experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o matrícula profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

El intermediario deberá mantener durante toda la vigencia del contrato, la planta de personal ofrecida en su propuesta, no obstante, este se podrá cambiar por otro profesional de igual o superior perfil al mínimo exigido, el cual será aprobado por el supervisor del contrato.

El equipo mínimo de trabajo para ejecutar el contrato que se vincule dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV). La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se reserva el derecho a solicitar el cambio del personal asignado para la ejecución del contrato si fuese necesario, cuando así lo considere el supervisor. Para efectuar su reemplazo, el CONTRATISTA debe presentar previamente una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en los presentes pliegos, allegando los documentos solicitados en el presente numeral.

El CONTRATISTA, dependiendo de su modalidad de contratación, será responsable de la afiliación del personal asignado al contrato al sistema de seguridad social, cobertura en riesgos profesionales y pago de parafiscales, de igual manera será responsable de la integridad física de las personas asignadas al contrato, en lo pertinente a las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se presta el servicio, lo cual será verificado por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por intermedio del supervisor del contrato.

El lugar donde se prestará el servicio el equipo de trabajo será desde las instalaciones del intermediario; así mismo, el consultor deberá cumplir con los siguientes Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS) así:

1. Proporcionar un canal de comunicación vía telefónica con atención 24/7.
2. Para requerimientos de tipo informativo enviar la respuesta en un tiempo no mayor a 3 horas.
3. Para solicitudes de envío de cotizaciones se debe atender en un tiempo no mayor a 5 días hábiles
4. El intermediario debe realizar todos los trámites correspondientes a los siniestros desde su inicio hasta la finalización del trámite, esto incluye elaboración, envío y seguimiento de formularios.
5. El intermediario debe realizar el acompañamiento para los trámites de tipo financiero con la aseguradora con el fin de que se cumplan los tiempos y procedimientos establecidos por parte de la Entidad.
6. Atender y acompañar los comités, reuniones, auditorias de entes internos y/o externos y demás citaciones que requiera la entidad en el marco de los ramos asegurados, garantizando su participación en las fechas y horas indicadas.
7. Enviar trimestralmente un informe de gestión.
8. Debe realizar los acompañamientos presenciales (inspecciones, visitas, entre otros) en caso de requerirse por parte de la aseguradora adjudicada.

Para lo anterior el proponente deberá diligenciar el Formato No. 7 “EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO - CUMPLIMIENTO ANEXO TÉCNICO.

4. CRITERIOS PONDERABLES

De conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se adjudicará el contrato al proponente cuya oferta se ajuste a los aspectos sustanciales del pliego de condiciones y a sus requerimientos técnicos, de manera que resulte más favorable para la entidad y obtenga el más alto puntaje de calificación, de conformidad con la ponderación que la ANSV ha establecido para el efecto.
Una vez que los proponentes han sido habilitados jurídica, financiera y técnicamente, tendrán derecho a que sus propuestas sean calificadas y se realice la asignación del puntaje respectivo, siendo el puntaje máximo total de mil (1000) puntos.

Al proponente que ofrezca los siguientes criterios para la ejecución del contrato se le asignará el siguiente puntaje:

ÍTEM	FACTOR	PUNTAJE
4.1.	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL INTERMEDIARIO**	**51.5**
4.1.1.	Experiencia en el Manejo de Programa de seguros	26.5
4.1.2.	Experiencia en manejo de siniestros	25

4.2.	**VALORACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**	**45**
4.2.1.	Nivel de Formación	27
4.2.2.	Experiencia en Seguros	18
4.3.	**OTROS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN**	**3.5**
4.3.1	Participación del Proveedor Nacional	1
4.3.2.	Personal en condición de Discapacidad	2
4.3.3.	Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	0.25
4.3.4.	MIPYME	0.25
TOTAL		**100**

Nota: En los numerales siguientes se indican los aspectos de evaluación mediante la asignación de puntos determinados en el cuadro anterior.

No se evaluará componente económico, dado que la comisión del corredor será asumida directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s), conforme a lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y el Decreto 2555 de 2010.

4.1 Experiencia Específica del Intermediario (51.5 puntos):
La evaluación se efectuará sobre un máximo de cincuenta y uno punto cinco (51.5) puntos, distribuidos así: Veintiséis punto cinco (26.5) puntos para la experiencia en manejo de ramos y veinticinco (25) puntos para experiencia en manejo de siniestros.

4.1.1 Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 Puntos)

El intermediario de seguros debe acreditar experiencia adicional a la exigida en el numeral 4.2.2 EXPERIENCIA del presente documento respecto del requisito mínimo exigido de los contratos ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes.

Para la asignación de este puntaje, se tomará el saldo de las cuatro (4) certificaciones aportadas en el numeral **EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO POR RAMOS** expresados en SMMLV sólo con Entidades Estatales, debidamente relacionadas en el RUP, en las que se evidencien los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV.

Las certificaciones aportadas deben contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica.
- Nombre o razón social del contratista.
- Número y objeto del contrato (Si aplica)
- Fecha de iniciación y finalización del contrato (día, mes, año)
- Ramos de seguro contratados
- Valor de las primas generadas
- Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación.
- Calificación del servicio (Excelente y/o Bueno).

En caso de que el oferente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal o al número de integrantes dentro del consorcio (debe informar porcentajes), siempre que ésta cumpla con las características y condiciones exigidas para las certificaciones en los presentes pliegos.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de cada uno de sus integrantes. Se calificará con base en la sumatoria de los Valores Totales de las primas de los programas de seguros administrados, y que sean acreditados mediante las respectivas certificaciones

Si con la propuesta se allegan más de las cuatro (4) certificaciones exigidas, la Entidad sólo tendrá en cuenta las cuatro (4) certificaciones que se encuentren relacionadas en el formato dispuesto para tal fin.

El proponente deberá diligenciar el Formato No. 6 Experiencia, en el cual se debe relacionar las certificaciones respectivas.

La evaluación se efectuará sobre un máximo de veintiséis punto cinco puntos (26,5) puntos, distribuidos así:

VALOR DE PRIMAS ENTRE LAS CUATRO CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Desde 2.001 hasta 10.000 SMMLV	5 Puntos
De 10.0001 hasta 30.0002 SMMLV	16 Puntos
Más de 30.0001 SMMLV	26,5 Puntos

4.1.2 Experiencia en manejo de siniestros (25 Puntos)

El intermediario de seguros debe acreditar su experiencia en manejo de siniestros, para lo cual debe presentar en máximo cuatro (4) certificaciones de siniestralidad que sumadas acrediten al menos 1.713 SMMLV de indemnizaciones bajo las siguientes condiciones:

- Los valores deben estar indexados con los valores SMMLV del año del pago efectivo del siniestro, para evitar efectos en la fluctuación de la moneda.
- Las certificaciones deberán acreditar gestión en los últimos 10 años, pero podrán extenderse desde el año 2007, donde se reflejan los cambios más importantes al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).
- El valor certificado será el efectivamente pagado por cada siniestro.
- Deben acreditarse por lo menos un (1) siniestro en entidades públicas.
- Deben acreditarse por lo menos un (1) siniestro en los siguientes ramos:

    1. Todo Riesgo Daño Material
    2. Manejo Global Entidades Oficiales
    3. Responsabilidad Civil Extracontractual
    4. Responsabilidad Civil Servidores Públicos

La evaluación se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR DE LOS SINIESTROS EFECTIVAMENTE PAGADOS	PUNTAJE
Desde 1.713 Hasta 2.713 SMMLV	5 Puntos
De 2.714 hasta 3.713 SMMLV	15 Puntos
Más de 3.714SMMLV	25 Puntos

Cada certificación debe contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica
- Nombre del INTERMEDIARIO DE SEGUROS a quien se le expide la certificación
- Ramo de la póliza afectada.
- Valor indemnizado
- Fecha ocurrencia del siniestro
- Fecha de indemnización (fecha de pago) del siniestro
- Nombre, cargo y firma de la persona que certifica.
- Calificación del servicio (Excelente y/o Bueno).

En caso de que el oferente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o al número de integrantes dentro del consorcio, información que debe estar consignada en la certificación; siempre que ésta cumpla con las características y condiciones exigidas para las certificaciones en los presentes pliegos.

4.2 Valoración Del Equipo De Trabajo (45 puntos):

El equipo de trabajo es el recurso humano que el Intermediario pone a disposición de La Agencia NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para la ejecución del contrato.

La evaluación se efectuará sobre un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) puntos, distribuidos así:

4.2.1 Nivel de Formación (27 puntos):

El proponente podrá acreditar para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo estudios de posgrado en las modalidades de especialización o maestría en las siguientes áreas:

CARGO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	ESTUDIOS	PUNTAJE
Gerente	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros • Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros • Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros	1 posgrado	8 PUNTOS
		2 o más posgrados	10 PUNTOS
Abogado	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros • Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros	1 posgrado	8 PUNTOS
		2 o más posgrados	10 PUNTOS

	• Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros		
Ejecutivo de Cuenta	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros • Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros • Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros	1 posgrado	5 PUNTOS
		2 o más posgrados	7 PUNTOS

4.2.2 Experiencia en Seguros (18 puntos)

Se evaluará la experiencia en seguros y/o intermediación de seguros adicional a la mínima requerida en el numeral FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo ofrecido, de acuerdo con lo siguiente:

CARGO	ESTUDIOS	PUNTAJE
Gerente	Hasta 4 años y 364 días	3 PUNTOS
	Más de 5 años	6 PUNTOS
Abogado	Hasta 4 años y 364 días	3 PUNTOS
	Más de 5 años	6 PUNTOS
Ejecutivo de Cuenta	Hasta 4 años y 364 días	3 PUNTOS
	Más de 5 años	6 PUNTOS

4.3 Otros Criterios De Calificación (Máximo 3.5 puntos)

4.3.1 SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (Máximo 1 Puntos)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	1
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	0.5

- **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

- **ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta Un (1) punto a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Nota: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectará la asignación del puntaje por este criterio.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio.

- **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**

La Entidad Estatal asignará cero punto cinco (0.5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho

a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.3.2 Personal en condición de discapacidad (2 puntos)

La Entidad con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, asignará un puntaje adicional de dos (2) puntos al proponente que acredite alguna de las condiciones indicadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026 así:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.
3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de

Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Parágrafo 1º. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2º. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes y para las empresas y emprendimientos de mujeres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015, Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, se otorgará un puntaje adicional de dos (2) puntos del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número Total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos(2) con discapacidades adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos puntos (2), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, así:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable
- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.
- La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia solicitada en SMMLV.

4.3.3 Emprendimientos y empresas de mujeres (0.25 puntos)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYME.

4.3.4 Promoción del acceso de las Mipymes (0.25 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

4.3.5 Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se realizará una reducción de dos (2) puntos del total obtenido por el proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas señalada en el cronograma del presente proceso de selección. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Será de entera responsabilidad del interesado, aportar el documento que acredite la presentación de la demanda contra los actos administrativos que impusieron la (s) multa (s) respectivas de manera concomitante con la oferta.

El proponente deberá suscribir el Formato No. 8 DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES debidamente firmado por el representante legal.

Factores de desempate

Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el literal “Estímulo a la Industria Nacional”. del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una

de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el formato Autorización para el tratamiento de datos **personales** mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará de manera sucesiva y excluyente los factores de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y concordado con el Decreto 0287 de 2026. En relación con el criterio de discapacidad, se preferirá la oferta presentada por el proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificado por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, cuyos trabajadores hayan estado vinculados con una anterioridad mínima de un (1) año a la fecha de cierre del proceso, o desde la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un (1) año, y que adicionalmente manifieste que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Tratándose de proponentes plurales, el integrante que acredite esta condición deberá contar con una participación no inferior al veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación se realizará con: i) certificación expedida por la oficina del Ministerio del Trabajo competente; ii) certificado de aportes a seguridad social del último año, o del tiempo de constitución cuando sea inferior a un año; y iii) manifestación del oferente sobre el mantenimiento de dicho personal durante la ejecución del contrato.

   El proponente deberá allegar la documentación necesaria que establece el Decreto 0287 de 2026, para la acreditación de este requisito.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el formato Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona

jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el formato Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el formato Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el formato Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el formato Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el formato Autorización para el tratamiento de datos personales, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el formato Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el formato Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural), y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el formato Autorización para el tratamiento de datos personales mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el formato Autorización para el tratamiento de datos personales mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el

cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el formato Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el formato Acreditación Mipyme, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

    Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: En caso de que, agotado el procedimiento anterior, persista el empate, la Entidad procederá a realizar un sorteo por el método de balotas en audiencia pública, asignando a cada proponente empatado un número de balota y extrayendo una al azar, resultando adjudicatario el proponente cuyo número coincida con la balota extraída.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios

de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

2.6 El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Riegos Asociados al Proceso

7.1. Identificación y análisis de riesgos.

LA ANSV, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz de riesgo se presenta como anexo a este documento.

Análisis que sustenta la exigencia de garantías:

El contratista debe presentar, una garantía que respalde el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del Contratista frente a LA ANSV. Esta garantía podrá consistir en póliza de seguro, garantía bancaria o fiducia mercantil.

7.2 Matriz para el Análisis de Riesgos previsibles.

Se adjunta Matriz de Riesgos Previsibles

2.7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

Garantías del Proceso

Garantía de seriedad de la propuesta

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente proceso, para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaría o Cartas de Crédito “Stand by”, de conformidad con lo establecido en la Parte 2°, Título 1°, Capítulo 2°, Sección 3° del Decreto 1082 de 2015 y la “Guía de Garantías en Procesos de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

La Garantía de Seriedad de la oferta puede corregirse siempre que se amparen las vigencias solicitadas, lo anterior de conformidad. Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, la ANSV solicitará al proponente los documentos e información del caso. La garantía de seriedad deberá contener:

ASEGURADO/BENEFICIARIO AFIANZADO Y TOMADOR:	**ANSV - NIT: 900.852.998-5** El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la ANSV
VALOR ASEGURADO:	El diez por ciento (10%) del valor del Programa de Seguros de la Entidad.
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Concurso de Méritos No. 002 de 2026. cuyo objeto es: “Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para

la Agencia Nacional de Seguridad Vial".

FIRMAS: Suscrita por la aseguradora

La garantía de seriedad deberá amparar los riesgos que asume el proponente por su participación en el proceso en el caso de resultar adjudicatario, y específicamente lo siguiente:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato. La ANSV hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos amparados.

La ANSV, previa solicitud escrita del oferente devolverá las garantías de seriedad de todas las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por la ANSV las garantías contractuales.

Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la Propuesta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1055 del Código de Comercio.

NOTA: El Proponente deberá presentar este documento con su propuesta a través de la plataforma de SECOP II.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar a través de la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante.

La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del programa de seguros de la ANSV	Por el término de ejecución del contrato y 4 meses mas
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales El incumplimiento de las obligaciones laborales	5% del valor del programa de seguros de la ANSV.	Por el termino de ejecución del contrato y 3 años mas

del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
Calidad del Servicio Los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	10% del valor del programa de seguros de la ANSV.	Por el termino de ejecución del contrato y 4 meses más.

NOTA 1: La aprobación de las garantías por parte del Grupo de Gestión Contractual es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato; razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

NOTA 2: El tiempo máximo para presentar las pólizas y garantías descritas, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, corresponderá a dos (02) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término o se suspenda o se surta cualquier otra modificación, es necesario que el contratista amplié el valor y/o el plazo de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima.

2.8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Acorde con lo dispuesto en el literal e) artículo 1 del Decreto 663 de 1993 y lo establecido en el numeral 8 del Anexo 4 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el presente Concurso de Méritos se encuentra exceptuado por constituir la intermediación de seguros un servicio financiero.

2. OTROS ASPECTOS:

Plazo de ejecución
El término de duración del contrato será el período comprendido desde la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de las pólizas contratadas para el periodo 2026-2028 correspondientes al programa de seguros de la ANSV a través de la gestión del corredor de seguros como intermediario.
Lugar de Ejecución
El contrato objeto del presente proceso, se ejecutará en La Agencia Nacional de Seguridad Vial, Av. La Esperanza, Calle 24 # 60-50 Bogotá, complejo empresarial Costado Esfera Gran Estación 2, piso 9° o donde esta indique, a través del supervisor del contrato.
Supervisión
La supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo del Técnico Administrativo Código 3124

Grado 16. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la Entidad y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes.
Conformación Comité Técnico Evaluador
El comité evaluador estará conformado por: Componente técnico • Profesional Especializado Grado 16 • Profesional Especializado Grado 20 • Contratista GSA Componente financiero: • Asesor financiero de Secretaria General Componente Jurídico • Abogado designado por el Grupo de Gestión Contractual •

Adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud de Contratación
2. Análisis del Sector
3. Matriz de Riesgo

De acuerdo a lo indicado por el Grupo de gestión contractual, por ser un proceso sin erogaciones para la entidad, no se requiere Estudio de mercado.

Demás documentación que se requiera de conformidad con la naturaleza de la modalidad de selección.

Maria Carolina Leon M

Firmado digitalmente por Maria Carolina Leon M
Fecha: 2025.06.02 11:19:27 -05'00'

MARIA CAROLINA LEON
Profesional Especializado Grado 20
Coordinadora Servicios Administrativos

Proyectó: Maria Carolina León Muñoz - Profesional Especializado Grado 20
Laura del Pilar Mesa Vélez - Profesional Especializado Grado 16
Maria Jose Arias Hoyos – Contratista Asesor financiero SG

Revisó: Julieth Ballesteros Cardona - Abogado GGC

Aprobó: Dario Rincon Jaramillo - Secretario General (E)